

«Regina Mundi» de Granada, en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe del Servicio Provincial de Inspección;

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona:

Provincia: Granada.
Municipio: Granada.
Localidad: Granada.
Denominación: «Regina Mundi».
Domicilio: C/ Arabial, s/n.
Titular: Hijas de la Caridad San Vicente de Paul.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 16 unidades y 640 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 22 de julio de 1987 (BOJA de 11 de agosto).

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no se podrán utilizar instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunica a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 27 de junio de 1988, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del curso de orientación universitaria al Centro Privado de Bachillerato Virgen del Perpetuo Socorro, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por la titular del Centro privado de Bachillerato «Virgen del Perpetuo Socorro» de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a COU estaban anteriormente vinculados a Bachillerato por la Orden que se clasificó al Centro como homologado;

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4); la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Delegación Provincial e Inspección de Educación de Cádiz se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que se indica:

Provincia: Cádiz.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Denominación: «Virgen del Perpetuo Socorro».

Domicilio: Avda. Ntra. Sra. del Sagrado Corazón, 26 (Monte Alto).

Titular: Hijas de Ntra. Sra. del Sagrado Corazón.

Clasificación definitiva: Centro homologado de Bachillerato clasificado por Orden de 19 de mayo de 1988 (BOJA de 3 de junio), con 4 unidades y 160 puestos escolares.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conlleva la extinción de la autorización para COU.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 28 de junio de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en los recursos núms. 2712 y 2748/87, acumulados, interpuestos por don Rafael Díaz Medina y don Antonio Sánchez Herrera y por Sindicato Independiente de Profesorado Estatal de Cádiz, respectivamente.

Ilmo. Sr.:

En los recursos contencioso-administrativos números 2712 y 2748/87, acumulados, seguidos ante la Audiencia Territorial de Sevilla a instancias de D. Rafael Díaz Medina y D. Antonio Sánchez Herrera y Sindicato Independiente de Profesorado Estatal de Cádiz, respectivamente, contra la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de agosto de 1987, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de función inspectora educativa entre funcionarios de cuerpos docentes, se ha dictado Sentencia en fecha 22 de enero de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando que los puntos 1.2., 1.3.a), 1.3.b) y 1.3.c) del Baremo de la Orden de 24 de agosto de 1987 de la Consejería de Educación y Ciencia, por lo que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de Función Inspectora, vulneran los artículos 14 y 23.3 de la Constitución Española, y que por el contrario no los vulneran, así como tampoco el artículo 24.1 de dicha Carta Magna los puntos 1.1 y 4 de dicho Baremo, accedemos a las pretensiones deducidas por el Sindicato Independiente de Profesorado Estatal de Cádiz, y desestimamos las formuladas por D. Rafael Díaz Medina y D. Antonio Sánchez Herrera, por lo que anulamos los puntos 1.2., 1.3.a), 1.3.b) y 1.3.c); sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 14 de junio de 1988, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a la promoción teatral 1988, para asociaciones culturales.

La Consejería de Cultura, en virtud del Real Decreto 864/84 de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a

lo Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, hizo pública la Orden de 21 de marzo de 1985 por la que establecía el procedimiento general para la concesión de subvenciones, becas y ayudas económicas para todo tipo de actividades culturales competencia de esta Consejería.

La experiencia acumulada a lo largo del tiempo que esta normativa de carácter general lleva en vigor, aconseja complementarla con otras de carácter específica que contemplen la realización de actividades sectoriales de la Consejería. Tal extremo se preveía en la Disposición Adicional de la citada Orden de 21 de marzo de 1985. Se encuentran en este caso las actividades teatrales desarrolladas por Asociaciones Culturales y, dentro de este espíritu, en los presupuestos del presente ejercicio económico se refleja una partida específica de subvenciones destinadas a las ayudas para la promoción teatral.

Parece, pues, oportuna la publicación de esta convocatoria que viene a regular el mencionado tipo de actividades.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 10/87 de 23 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad para 1988 sobre concesión de ayudas y subvenciones con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, visto el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se hace pública la Convocatoria de ayudas a la promoción teatral para Asociaciones Culturales 1988.

Artículo 2º. La Convocatoria contará con una dotación de diez millones de pesetas con cargo a la partida presupuestaria 20.01.488.01 del presente ejercicio económico.

Artículo 3º. La Convocatoria se desarrollará de acuerdo con las bases que se hacen públicas junto a la presente Orden.

Artículo 4º. El Director General de Fomento y Promoción Cultural queda autorizado para el desarrollo y resolución de la presente Convocatoria.

Artículo 5º. Esta Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Sevilla, 14 de junio de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

BASES

Primero. Podrán participar en esta Convocatoria las Asociaciones Culturales con domicilio social en Andalucía, en tanto tengan programación o actividad de índole teatral. Las Asociaciones de Espectadores, Amigos del Teatro y otras similares podrán participar igualmente, siempre que acrediten el desarrollo de actividades culturales de índole teatral dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Segunda. Podrán ser objeto de las ayudas reguladas por la presente Convocatoria los capítulos de la actividad teatral relativos a producción, distribución y promoción de espectáculos, aplicándose las ayudas a alguno de los siguientes gastos:

- Alquiler de locales
- Vestuario y material fungible en general
- Publicidad
- Dietas y gastos de viaje

Tendrán especial atención por parte de la Dirección General las actividades teatrales relacionadas con autores andaluces, vivos o no.

Tercera. Las solicitudes, ajustadas al modelo que se acompaña a estas bases, se dirigirán al Director General de Fomento y Promoción Cultural y se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura correspondiente al lugar del domicilio social de la entidad solicitante. El Delegado Provincial emitirá el informe que, adjunto al resto de la documentación, serán enviado a la Dirección General.

La Convocatoria quedará abierta desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA hasta el 1 de agosto de 1988 inclusive.

Cuarta. Se adjuntará a las solicitudes la siguiente documentación:

Memoria -informe de la actividad, con indicación de fechas de celebración, contenido y contexto.

Presupuesto pormenorizado de los gastos, con especificación de aquellos para los que se solicite ayuda.

Declaración de ayudas solicitadas a otros organismos oficiales para la misma actividad.

Documentos acreditativos del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social o declaración responsable de no tener dichas obligaciones.

Estatutos de la Asociación y Certificado de registro en el Gobierno Civil o Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación.

Relación actualizada de socios.

Documento acreditativo de la representatividad de la persona física que solicita la ayuda en nombre de la Asociación.

Cuando la ayuda se solicite para una actividad ya realizada, justificantes o facturas originales de los gastos, relacionados por aportados en el presupuesto.

Autorización de la Sociedad General de Autores, o de cualquier entidad de gestión capacitada, para la representación de la obra, en su caso, o declaración responsable en caso de no generar derechos.

Quinta. La selección de las actividades a subvencionar, así como la cuantía de su dotación, corresponde a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural. Una vez realizada la selección, la relación de los destinatarios de las ayudas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexta. El pago de las ayudas se realizará de una sola vez, iniciándose la tramitación a partir del momento en que los beneficiarios comuniquen por escrito a la Dirección General la aceptación de aquéllas.

Séptima. La Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, a la vista de la documentación presentada por los solicitantes, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de las actividades.

Octava. La participación en la Convocatoria implica la aceptación de estas bases, por lo que los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a su cumplimiento. En caso contrario se podrá exigir la devolución de la ayuda, en parte o en su totalidad, así como la denegación de otras posteriores.

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don
en representación de
y como de la misma,
con C.I.F. n° y domicilio social en
C.P., calle n°
Teléfono Cta. cte. n°
en la entidad bancaria
sita en c/

EXPONE:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de de 1988 que regula la Convocatoria de ayudas para la promoción teatral 1988 y creyendo reunir los requisitos exigidos en la misma, aporta la documentación pertinente y

SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda de pesetas para la actividad

En, a de de 1988

Ilmo. Sr. Director General de Fomento y Promoción Cultural.

RESOLUCION de 17 de mayo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente para la declaración, como bien de